

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2008.

No. 104

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2009 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
CHIHUAHUA, JUAREZ, DELICIAS, CUAUHTEMOC,
HIDALGO DEL PARRAL, CAMARGO Y SAN
FRANCISCO DEL ORO, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
446/08 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO
DEL PARRAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondientes al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2009, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado con esa materia.

ARTÍCULO 3.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causaran intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 46 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, el Subdirector de Ingresos y/o el Jefe de la Oficina de Catastro, puedan condonar o reducir, los recargos por concepto de mora que deban cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El Presidente Municipal, por conducto del Tesorero y/o Subdirector de Ingresos, podrán condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que presta el Municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 5.- Para lo no previsto en la presente Ley de Ingresos, se aplican supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Código Fiscal del Estado de Chihuahua y sus reglamentos, las ordenanzas y los convenios de coordinación fiscal en las que el Municipio de Hidalgo del Parral sea parte, así como en los acuerdos del Ayuntamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 6.- El Municipio recaudará los ingresos provenientes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cargo correspondiente, que deberá hacerse en las facturaciones que formule a los consumidores sujetos al pago de este derecho.

Para estipular con mayor precisión los derechos y obligaciones derivados del cobro y recaudación del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Municipio queda facultado para celebrar los convenios de coordinación que estime pertinentes con la Comisión Federal de Electricidad y, en su caso, con autoridades con la Federación y del Estado a que haya lugar.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7. Para que el Municipio de Hidalgo del Parral pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2009, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

A).- Impuestos:

a) Sobre espectáculos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

| CONCEPTO | TASA |
|---|------|
| Becerradas, novilladas, rodeos, coleaderos, charreadas y jaripeos | 15% |
| Box, lucha, exhibiciones de artes marciales y similares | 10% |
| Carreras de: caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras | 18% |
| Circos | 8% |
| Corridos de toros y peleas de gallos | 18% |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias | 8% |
| Exhibiciones y concursos | 10% |
| Espectáculos deportivos | 8% |
| Los demás espectáculos como discotecas, restaurant-bar, centros nocturnos, etc. | 10% |

b) Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley.

c) Predial.

En lo referente al Impuesto Predial, se propone la continuación y la aplicación de la modernización catastral, de acuerdo a la Ley Catastral del Estado, misma que tiene origen en 1994 y hasta la fecha no se ha realizado en su totalidad, ya que se ha venido operando paulatinamente.

Así mismo, se seguirán implementando acciones que lleven a la captación de recursos en pagos, por la vía coactiva, mediante un seguimiento y un trato digno a cada contribuyente moroso.

d) Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Tratándose de Impuesto sobre Traslación de Dominio, para vivienda nueva un 2%, y para vivienda de interés social un 2%.

e) Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

B).- Contribuciones especiales:

a).- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

Se propone que el H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

b) Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Hidalgo del Parral, equivalente a una cuota fija de \$60.00 (sesenta pesos) por operación.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal 2009, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia y se destinará para los fines señalados en los Artículos primero, segundo, tercero y demás relativos del Decreto No. 839-85-5-P.E. del Congreso del Estado, que le da origen al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hidalgo del Parral.

II.- DERECHOS:

- A.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;
- B.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;
- C.- Por servicios generales en los rastros;
- D.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;
- E.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y por vendedores ambulantes; por instalaciones subterráneas e instalaciones áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras no contempladas en la enumeración anterior;
- F.- Sobre cementerios municipales;
- G.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y en horas extraordinarias;
- H.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a).- Alumbrado público, tarifa hasta un 5%;
 - b).- Aseo, recolección y transporte de basura; y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico infecciosos ya tratados originalmente;
 - c).- Mercados y centrales de abasto;
 - d).- Servicios de bomberos; y
 - e).- Tránsito.
- I.- Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, eléctricos, rocolas o billares;
- J.- Fijación de anuncios y propaganda comercial;
- K.- Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares;
- L.- Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares;
- M.- Autorización para la prestación de servicio de seguridad privada;
- N.- Por servicios que se presten en materia ecológica y de Protección Civil;
- Ñ.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos, etc., y
- O.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa anexa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2009, la cual forma parte de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS:

- A.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes;

B.- Rendimientos financieros;

C.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal;

D.- De sus establecimientos o empresas de participación municipal; y

IV.- APROVECHAMIENTOS:

A.- Multas;

B.- Multas por incumplimiento de convenio por adquisición de terrenos, pies de casa paquetes de materiales, etc. Hasta por 5 Salarios Mínimos Generales de la Zona;

C.- Recargos;

D.- Gastos de ejecución.

a)- La notificación será un día de Salarios Mínimos Generales de la Zona.

b)- Requerimiento de pago.

c)- Embargo.

Se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor un 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser ni menor del importe de un día de Salario Mínimo General de la Zona, ni mayor del monto de 10 días del citado salario según el artículo 334 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua;

E.- Registros por responsabilidades fiscales;

F.- Reintegros al presupuesto de egresos;

G.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones;

H.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales;

I.- Indemnizaciones;

J.- Multas administrativas federales no fiscales;

K.- Recuperación de obras vialidades;

L.- Por la autorización de la vía pública con la utilización de aparatos telefónicos fijos y/o similares;

M.- Por la utilización de la vía pública con máquinas expendedoras de refrescos y comestibles;

N.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES:

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las Participaciones sobre Impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2009, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL
4.42 %

FONDO ADICIONAL ANUAL
3.72 %

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento) a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

- A.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- B.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- C.- Otras aportaciones que establezca en su favor la Federación o el Estado.

VII.- EXTRAORDINARIOS:

- A.- Empréstitos.
- B.- Los provenientes de bonos y obligaciones.
- C.- Subsidios extraordinarios que otorgue la Federación o el Estado.

TÍTULO TERCERO ESTÍMULOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I POR PRONTO PAGO

ARTÍCULO 8.- Para motivar el pago por anticipado del Impuesto Predial Anual, se propone reducir el importe por concepto de Impuesto Predial con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, de la siguiente forma:

- A).- Un 15% de descuento si éste se realiza en el mes de enero, y
- B).- Un 10% de descuento si el pago se realiza en el mes de febrero.

CAPÍTULO II APOYO A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 9.- Tratándose de pensionados y jubilados, así como de personas con capacidades diferentes o alguna persona que tenga como dependiente económico alguna que la sufra, o sea cónyuge de los mismos, se propone reducir un 50% de descuento sobre el importe del Impuesto Predial.

Para los contribuyentes pensionados y jubilados, con efectos generales, únicamente en el caso de pagos anticipados de los bimestres correspondientes al 2009, se deberán considerar los siguientes requisitos:

- A) Presentar la documentación que lo acredite como jubilado;
- B) El Inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional;
- C) El Inmueble deberá estar a nombre del jubilado o su cónyuge, debidamente acreditado;
- D) Que sean propietarios de un solo inmueble; y
- E) La propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$500,000.00.

Este descuento estará vigente únicamente por los meses de enero y febrero del año 2009 y deberá estar cubierto previamente el Impuesto Predial del año 2008.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, considerando las anteriores características, siempre y cuando se acrediten con su credencial correspondiente y/o acta de nacimiento y sean personas de escasos recursos.

Para los contribuyentes con capacidades diferentes deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar, mediante acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra institución similar. El descuento será con efectos generales, en caso de pagos anticipados de todo el año. En lo que respecta a la vivienda que habiten, que sea de su propiedad y el valor catastral del inmueble o valor de reposición, no exceda de \$500,000.00

En este mismo sentido se propone realizar un descuento del 25% del Impuesto Predial a las madres solteras, quienes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- A) Presentar la documentación que la acredite como tal;
- B) El inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional;
- C) El Inmueble deberá estar a nombre de la madre soltera; y
- D) Que sea propietaria de un solo inmueble.
- E) La propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$500,000.00

Se propone otorgar un estímulo fiscal consistente en un descuento del 100% en el pago del Impuesto Predial, a favor de los propietarios de inmuebles que hayan sido declarados en el censo oficial practicado por los tres niveles de gobierno, con excepción de los inmuebles que no sufrieron daños en el desastre de la inundación ocurrido el 31 de agosto del 2008 en esta ciudad.

CAPÍTULO III ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 10.- La concesión de estímulos fiscales para la creación de nuevas empresas será en función de la puntuación que el proyecto y/o nueva empresa logre acumular en base a la evaluación de cinco parámetros:

1. Generación de empleos.
2. Monto de la inversión.
3. Apoyo a la proveeduría local.
4. Nivel salarial de los nuevos empleos.
5. Empleo a Adultos Mayores y Personas con Capacidades Diferentes.

La obtención de estímulos se realizará en base a la suma de puntos acumulados que resulte de los criterios antes mencionados, conforme a las siguientes tablas de puntuación:

Parámetro 1. Generación de empleos:

Número de empleos directos nuevos a generar por las personas físicas o morales titulares del proyecto, a partir de la implementación del Proyecto de Inversión, entendiéndose por empleos directos aquellas contrataciones nuevas de carácter laboral, que se generen por el titular del proyecto, alguna subsidiaria, filial o empresa que le provea de productos o servicios:

| | | | | |
|----|--------------|----------|---|---------|
| a) | De 1 a 9 | empleos: | 1 | Punto. |
| b) | De 10 a 49 | empleos: | 2 | Puntos. |
| c) | De 50 a 249 | empleos: | 3 | Puntos. |
| d) | De 250 a 500 | empleos: | 4 | Puntos. |
| e) | Más de 500 | empleos: | 6 | Puntos. |

Parámetro 2. De la inversión:

Proyecto de Inversión, incluyendo construcción, maquinaria y equipo, cuyo monto en moneda nacional sea equivalente, en Millones de Pesos (MP), a:

| | | | |
|----|-----------------------------------|---|---------|
| a) | De 1 Millón de Pesos hasta 10 MP: | 1 | Punto. |
| b) | De más de 10 MP hasta 50 MP: | 2 | Puntos. |
| c) | De más de 50 MP hasta 100 MP: | 3 | Puntos. |

- | | | | |
|----|--------------------------------|---|---------|
| d) | De más de 100 MP hasta 500 MP: | 4 | Puntos. |
| e) | Más de 500 MP: | 5 | Puntos. |

Parámetro 3. Apoyo a la proveeduría local:

Cuando la nueva inversión adquiera insumos directos a empresas instaladas en la ciudad y/o la región de Hidalgo del Parral, de la siguiente manera:

- | | | | |
|----|--|-----|---------|
| a) | Entre el 3% y 9% del valor de sus adquisiciones: | 1 | punto. |
| b) | Entre el 10% y 24% del valor de sus adquisiciones: | 1.5 | puntos. |
| c) | Entre 25% y 49% del valor de sus adquisiciones: | 2 | puntos. |
| d) | A partir del 50% del valor de sus adquisiciones: | 3 | puntos. |

En esta tabla, se excluye la compra y/o contratación de servicios de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y combustibles.

Parámetro 4. Nivel salarial de los nuevos empleos:

Las tablas del presente criterio son aplicables únicamente para los empleados de nivel operativo, es decir, que no quedan comprendidos los empleados que desempeñan una actividad administrativa o gerencial.

Para efectos del presente criterio, se considera como sueldo promedio, el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Hidalgo del Parral, Chihuahua (SMGZ), más las prestaciones a que se haga acreedor el trabajador.

- | | | | |
|----|------------------|---|---------|
| a) | De 3 a 4 SMGZ: | 1 | Punto. |
| b) | De 5 a 7 SMGZ: | 2 | Puntos. |
| c) | De 8 a más SMGZ: | 3 | Puntos. |

Parámetro 5. Empleo a Adultos Mayores y Personas con Capacidades Diferentes:

Número de personas adultas mayores y/o personas productivas con capacidades diferentes, a contratar:

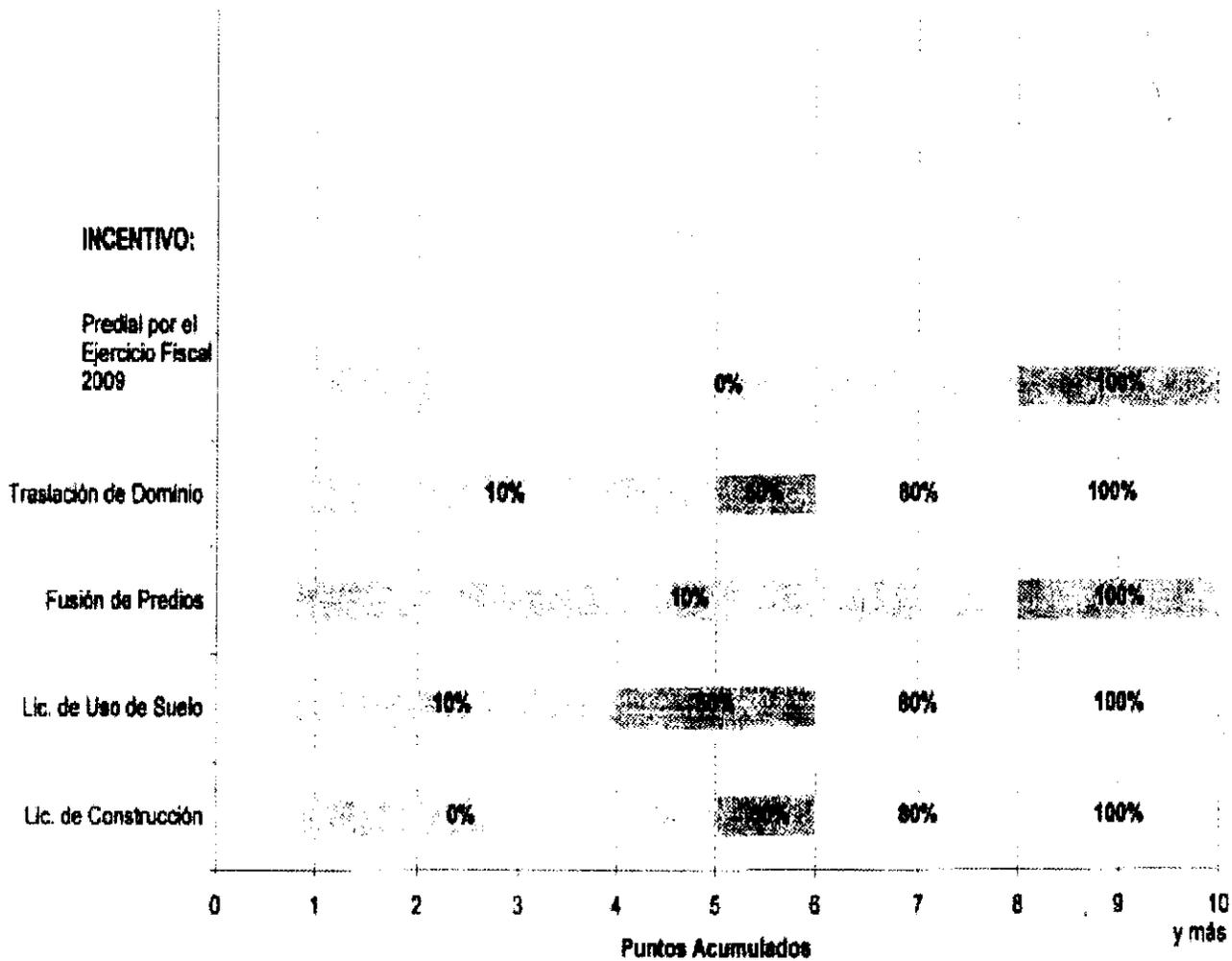
- | | | | |
|----|-----------------------|---|---------|
| a) | De 2 a 5 Personas: | 1 | Punto. |
| b) | De 6 a 14 Personas: | 2 | Puntos. |
| c) | De 15 a más Personas: | 3 | Puntos. |

La concesión de estímulos fiscales estatutarios a las NUEVAS EMPRESAS, será en los conceptos de Licencia de Uso de Suelo, Licencia de Construcción, Impuesto Predial, Traslación de Dominio y Fusión de Predios.

La concesión de estímulos y/o incentivos discrecionales, dada su diversidad y garantizando apoyar a las empresas en su competitividad, se elaborarán propuestas de una manera consensuada con la Secretaría de Desarrollo Industrial del Gobierno del Estado, previa evaluación del proyecto.

En el siguiente gráfico se indican los porcentajes que se otorgarán y/o descontarán sobre los conceptos de incentivos estatutarios, a las nuevas empresas en función de la puntuación acumulada:

**Incentivos Municipales Estatutarios
(Exenciones % de Pagos)**



Estos beneficios no son aplicables a la Industria de la Construcción o de la vivienda y, por lo tanto, quedan excluidos para tal efecto.

Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este artículo, cuando la empresa se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- IV. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
- V. Cualquier otro juicio que el Ayuntamiento considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente artículo.

En el caso de que el incentivo fiscal se cancele o se reduzca, por cualquiera de los supuestos establecidos anteriormente, la Tesorería Municipal determinará un Crédito Fiscal, correspondiente al total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó y el que realmente le corresponde.

Cuando la persona física o moral, haya incumplido con los acuerdos establecidos para el otorgamiento de los incentivos, la Tesorería Municipal le notificará por medio de un oficio las obligaciones incumplidas, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Tesorería Municipal emitirá el dictamen correspondiente, el cual será notificado por medio de oficio.

En caso de que la persona física o moral de que se trate, desee impugnar los actos de las autoridades municipales antes mencionadas, podrá acudir a los medios de defensa contemplados en el Título Segundo, del Libro Tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 11.- El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos de acuerdo a la definición de la Ley de Catastro del Estado, será de \$150.00

ARTÍCULO 12.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Hidalgo del Parral para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil nueve.

TARIFA

Para los cobros de los derechos municipales para el año 2009, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 168 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el Municipio de Hidalgo del Parral, y conforme al Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y Artículos 2 y 4 de la Ley en Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial de fecha 30 de diciembre de 1981, se expide la presente Tarifa que se expresa en Salarios Mínimos Generales Diarios en la Zona económica que corresponde (SMGZ) y que durante el Ejercicio Fiscal del 2009, se utilizará para el cobro de los Derechos que deberá percibir la Hacienda Pública del Municipio de Hidalgo del Parral.

DERECHOS

| | SMGZ |
|--------------------------------------|------|
| I.- MERCADOS MUNICIPALES | |
| 1.- Cuota mensual por metro cuadrado | 0.40 |

II.- ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL

| | |
|--|--------|
| 1.- Alineamiento de predio de 1 a 500 metros cuadrados | 5.8 |
| a) En caso de realizar el levantamiento topográfico por Obras Públicas | 12.16 |
| b) Por cada metro excedente de 500 metros cuadrados | 0.017 |
| 2.- Asignación de número oficial | 1.46 |
| 3.- Licencia de uso de suelo para: | |
| a).- Comercio vecinal (Tiendas de abarrotes) | 15.00 |
| b).- Comercio de abarrotes con venta de cerveza | 36.50 |
| c).- Restaurant, Restaurant- bar, bar o cantina, cervecería, salón de juego, salón de fiesta, salón de baile, centro nocturno, discotecas, establecimientos de hospedaje, parque estacionamiento, locales que expendan vinos y licores al copeo o en envase abierto. | 172.30 |
| d) Agencia de distribución, depósito, licorería, licorería en tienda de autoservicio o de mostrador y demás negocios de bebidas alcohólicas en envase cerrado. | 172.30 |
| e) Deposito de venta de cerveza por botella cerrada | 47.00 |
| f) Locales comerciales, empresas de servicios y salones de fiestas sin consumo de alcohol | 47.00 |
| g) Industrias | 73.50 |
| h) Fraccionamientos: | |
| 1.- Campestre | 47.00 |
| 2.- Urbano | 73.50 |
| 4.- Traspaso de lote: | |
| a) Colonias Héroes de la Revolución, Benito Juárez, Emiliano Zapata, Nuevo Parralito, El Polvorín, El Hormiguero y San José etapas I y II | 18.95 |
| b) Bella Vista y Ampliación Miguel Hidalgo | 36.48 |

III.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

| | |
|---|-------|
| 1.- Revisión y autorización de planos por metro cuadrado | 0.026 |
| 2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de: | |
| a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual | 0.18 |
| b) Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual | 0.14 |
| c) Casas de interés social en fraccionamientos, cobro mensual por metro cuadrado. | 0.14 |
| d) Cualquier finca en remodelación por trabajos mínimos con duración máxima de una semana | 2.23 |

3.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales y casas-habitación, según las siguientes tarifas, por metro cuadrado, pago único:

| | |
|--|------|
| a).- De 10.00 a 16.00 metros cuadrados | 0.18 |
| b).- De 17.00 a 60.00 metros cuadrados | 0.25 |
| c).- De 61.00 a 100.00 metros cuadrados | 0.31 |
| d).- De 101.00 a 140.00 metros cuadrados | 0.38 |
| e).- De 141.00 a 180.00 metros cuadrados | 0.43 |
| f).- De 181.00 a 220.00 metros cuadrados | 0.51 |
| g).- De 221.00 a 260.00 metros cuadrados | 0.54 |
| h).- De 261.00 a 300.00 metros cuadrados | 0.56 |
| i).- De 301.00 a 340.00 metros cuadrados | 0.69 |
| j).- De 341.00 a 380.00 metros cuadrados | 0.71 |
| k).- De 381.00 a 420.00 metros cuadrados | 0.78 |
| l).- De 421.00 a 460.00 metros cuadrados | 0.85 |
| m).- De 461.00 a 500.00 metros cuadrados | 0.88 |
| n).- Más de 501.00 metros cuadrados | 1.01 |

4.- Zanjas

- | | |
|---|------|
| a) Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte por metro lineal. | 1.01 |
| b) Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios en la vía pública no considerados en el inciso a), por metro lineal | 1.42 |

5.- Reposición de pavimento incluyendo material para compactación y retiro de material producto de excavación, por metro lineal. 6.69

6.- Apertura de zanjas en la vía pública, en zona no pavimentada, por metro lineal. 0.71

7.- Permiso de construcción para banquetas, de uno a diez metros lineales. 2.63

- | | |
|------------------------------|------|
| a) Por cada metro adicional. | 0.12 |
|------------------------------|------|

8.- Construcción de áreas de estacionamiento y recreativas descubiertas. 0.15

9.- Demoliciones por metro cuadrado, cobro mensual 0.15

10.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad, por cada 100 metros cuadrados de construcción. 20.27

11.- Subdivisión, en el Municipio de Hidalgo del Parral se cobrarán las superficies resultantes:

- | | |
|--|------|
| a) En predios urbanos por metros cuadrados | 0.08 |
|--|------|

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| b) En predios rústicos: | |
| Hasta 1 hectárea (por metro cuadrado) | 0.01 |
| de 10,001 a 20,000 (pago único) | 152.03 |
| de 20,001 hasta 50,000 (pago único) | 162.17 |

- | | |
|--|------|
| c) En predios semiurbanos (por metro cuadrado) | 0.06 |
|--|------|

12.- Por fusiones en el Municipio de Hidalgo del Parral, se cobrará la superficie resultante:

- | | |
|--|------|
| a) En predios urbanos por metro cuadrado | 0.05 |
|--|------|

- | | |
|---------------------------|------|
| b) En predios semiurbanos | 0.04 |
|---------------------------|------|

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| c) En predios rústicos: | |
| Hasta 1 hectárea (por metro cuadrado) | 0.01 |
| de 10,001 en adelante cobró único | 139.47 |

- | | |
|--|------|
| d) Relotificaciones: Se cobrará la superficie de la manzana a relotificar por metro cuadrado | 0.07 |
|--|------|

13.- Por expedición de certificados de autoconstrucción para trámite del Instituto Mexicano del Seguro Social 2.94

14.- Por la expedición de documentos de tipos de suelo para trámite de INFONAVIT 6.08

15.- Para las obras que afecten equipamiento urbano pagarán el 50% del costo actual previo avalúo municipal.

IV.- AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS

1.- Por este servicio se pagará a la Tesorería Municipal el 1.48% del cobro total de las obras de urbanización del fraccionamiento, previamente a la iniciación de las mismas, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Junta Municipal de Agua y Saneamiento.

2.- Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotografía, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

V.- CEMENTERIOS MUNICIPALES

| | |
|---------------------------------------|-------|
| 1.- Tierra, fosa, marca a perpetuidad | 12.16 |
| 2.- Derecho por inhumación | 5.68 |
| 3.- Derecho por exhumación | 14.19 |
| 4.- Traslado de restos humanos | 14.19 |

VI.- SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS

| | |
|----------------------------------|------|
| 1.- Matanza y degüello: | |
| a) Por cabeza de bovino | 5.60 |
| b) Por cabeza de porcino | 2.90 |
| c) Por cabeza de ovino o caprino | 1.30 |

2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:

| | |
|---|------|
| a) Expedición de pases de ganado | 0.81 |
| b) Por cabeza de ganado | 0.08 |
| c) Certificado de movilización de carne de res, porcina u ovicaprina | 0.08 |
| d) Certificación de movilización de pieles de ganado, por pieza | 0.08 |
| e) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio (por documento) | 0.40 |

3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por día o fracción:

| | |
|-------------------------------------|------|
| a) Ganado mayor, por cabeza, diario | 1.22 |
| b) Ganado menor, por cabeza, diario | 0.61 |

4.- Mostrenquería:

Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:

| | |
|---|------|
| a) Bovino y equino, por transportación | 2.28 |
| b) Por concepto de alimentación, cobro por día o fracción | 1.52 |
| c) Cerdos y ovicaprinos, por transportación | 1.22 |
| d) Por concepto de alimentación, cobro por día o fracción | 0.81 |

5.- Servicios no especificados; que se presten en los rastros, serán fijados por el Ayuntamiento, estas tarifas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

VII.- LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.

| | |
|---|-------|
| 1.- Certificaciones menores (Certificado de residencia, certificado de buena conducta, entre otras) | 1.42 |
| 2.- Certificado de legalización de muebles e inmuebles o negociaciones. | 3.24 |
| 3.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción (finca o lote) | 3.65 |
| 4.- Constancia de buen funcionamiento | 91.22 |
| 5.- Constancia de zonificación | 3.04 |
| 6.- Constancia de no adeudos | 1.62 |
| 7.- Carta de dependencia económica | 1.62 |
| 8.- Constancia de uso de explosivos | 1.62 |
| 9.- Titulación: | |
| a).- Colonias Héroes de la Revolución, Benito Juárez, López Portillo, Emiliano Zapata, El Hormiguero, Nuevo Parralito, El Polvorín y San José etapas I y II | 15.20 |

| | |
|--|--------------|
| b).- Bella Vista y Ampliación Col. Miguel Hidalgo, Aquiles Serdán, Ampliación Juárez (área no municipal) | 38.52 |
| 10.- Copia certificada de Título | 3.25 |
| 11.- Certificación y avalúos (valor catastral del avalúo) | |
| a) De 1.00 a 100,000.00 | 9.12 |
| b) De 100,001.00 en adelante | 4% al millar |
| 12.- Inscripción de peritos en Obras Públicas y Catastro, cuota anual | 20.30 |
| 13.- Comercialización de productos catastrales, plano de localización de zonas variables y características de información no predeterminadas | |
| 13.1. Un crucero, una manzana, con predios y construcciones, un puente | 5.88 |
| 13.2. Por cobertura agregada (curvas maestras, ordinarias, costos fotogramétricos, ferrocarriles, carreteras, ríos, cercas) | 1.93 |
| 14.- Planos de la ciudad | |
| a) Plano chico en tamaño carta | 1.62 |
| b) Plano catastral del predio | 1.62 |
| c) Plano mediano | 3.65 |
| d) Plano grande | 5.07 |
| e) Plano digital | 14.20 |
| 15.- Corrección de título de propiedad | 4.05 |
| 16.- Copias del archivo histórico municipal | |
| A) Copia fotostática de microfilm | 0.12 |
| B) En copia fotostática | 0.04 |
| C) Por la certificación de copias de documentos | |
| a).- Hasta de una hoja del documento copiado | 1.58 |
| b).- Por cada hoja excedente respecto de los servicios a que se refiere el punto anterior. | 0.19 |
| 17.- Anuencias por trámite | |
| a) Cambio de propietario | 24.33 |
| b) Cambio de domicilio | 24.33 |
| c) Cambio razón social | 24.33 |
| d) Cambio de giro comercial | 24.33 |
| e) Opinión del Presidente Municipal que se requiera para trámites federales y estatales | 2.03 |
| f) Opinión del Presidente Municipal para la autorización de uso de explosivos y sus artificios | 2.03 |
| 18.- Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para: | |
| a) Bailes populares con grupo musical local | 10.00 |
| b) Bailes populares con grupo musical foráneo | 10.00 |
| c) Concierto con artistas o grupo musical foráneo | 10.00 |
| d) Concierto eventual con artista o grupo musical | 10.00 |
| e) Conferencias por evento | 10.00 |
| f) Inauguraciones de negocios sin alcohol | 10.00 |
| g) Inauguraciones de negocios con alcohol | 10.00 |
| h) Bodas, XV años, graduaciones, convivios y demás eventos sociales: | |
| En salón | 10.00 |
| En casa particular | 6.00 |

| | |
|--|-------|
| 19.- Reproducción de información: | |
| a) En CD | 0.60 |
| b) En Diskette | 0.30 |
| c) Costo de envío | 1.21 |
| | |
| VIII.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS | |
| a) Sitios de automóviles de alquiler, cobro anual por unidad | 11.15 |
| b) Estacionamiento de vehículos, cobro por metro mensual, mínimo 6 meses | 2.03 |
| | |
| IX.- USO DE LA VÍA PÚBLICA | |
| 1.- Comercio ambulante, vendedores independientes y agrupaciones, cobro anual: | 11.15 |
| 2.- Comercio ambulante, vendedores independientes y agrupaciones, cobro anual por el giro de alimentos | 14.19 |
| 3.- Vendedores ambulantes con exhibición de mercancía en la vía pública, en días festivos | 4.05 |
| 4.- Vendedores ambulantes locales, cuota diaria | 0.61 |
| 5.- Vendedores ambulantes foráneos cuota diaria | 1.22 |
| 6.- Vendedores ambulantes foráneos en vehículo automotor de hasta media tonelada, cuota diaria | 3.04 |
| 7.- Vendedores ambulantes foráneos en vehículo automotor de más de media tonelada, cuota diaria | 5.68 |
| 8.- Cobro de energía eléctrica a vendedores ambulantes conectados al Alumbrado público: | |
| a) 1 KW/día | 1.18 |
| b) De 2 KW/día a menos de 3 KW/día | 2.33 |
| c) Más de 3 KW/día a 5 KW/día | 2.80 |
| 9.- Ocupación de la vía pública para comerciantes establecidos: | |
| a) Para eventos especiales de comercio organizado por metro cuadrado diario | 0.40 |
| b) Consumo de sus productos en ocupación del frente de su negocio por metros cuadrados, cuota mensual | 6.08 |
| 10.- Lustrador de calzado cobra anual | 11.15 |
| 11.- Plazas y jardines para kermés | 5.06 |
| 12.- Inflables por día | 1.62 |
| 13.- Por máquinas expendedoras de refrescos y comestibles, en la vía pública cuota anual | 22.05 |
| 14.- Por máquinas expendedoras de refrescos y comestibles, que consuman energía eléctrica del municipio, cuota mensual | 11.03 |
| 15.- Teléfonos públicos, cuota anual por aparato | 40.50 |

| | |
|--|-------|
| 16.- Cuota anual por uso de la vía pública: | |
| a) Por metro lineal subterráneo, cuota mensual liquidable dentro de los 10 primeros días siguientes al vencimiento | 0.06 |
| b) Por metro lineal aéreo, cuota mensual liquidable dentro de los 10 primeros días siguientes al vencimiento | 0.06 |
| 17.- Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, eléctricos, rocolas y billares. Cuota anual por cada unidad. | 10.00 |

X.- COLOCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA:

Terrenos Municipales o particulares (renta anual o mensual del espacio)
Si la Dirección de Obras Públicas no justifica la utilización de áreas donde se encuentra esta infraestructura, se obligará al propietario a reubicar dicha infraestructura y, en caso de que se justifique, se tendrá que sujetar a lo siguiente:

1.- POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS, PROPAGANDA COMERCIAL Y USO DE PISO O ESPACIO AÉREO:

| | |
|--|-------|
| a) Por poste | 1.00 |
| b) Anuncio de identificación (son aquellos anuncios que aluden a la razón social del establecimiento, pago anual) | 5.00 |
| c) Anuncios publicitarios instalados en propiedad privada, disponibles para su renta y aquellos que anuncien bebidas alcohólicas, mayores a 4 metros cuadrados (anual) | 75.00 |
| d) Anuncios publicitarios instalados en propiedad privada, disponibles para su renta y aquellos que anuncien bebidas alcohólicas, menores a 4 metros cuadrados (anual) | 35.00 |
| e) Otros como: mantas y similares en vía pública (por día previa autorización del Municipio determinando tiempo y lugar) | 1.00 |
| f) Vallas por metro lineal, con una altura no mayor a 2.00 metros (estructura temporal en propiedad privada, disponible para su renta y con una vigencia de 12 meses) | 5.00 |
| g).- Por difusión de publicidad impresa en la vía pública, por día. | 1.00 |

2.- POR RETIRO DE ANUNCIOS Y MANTAS COLOCADAS SIN AUTORIZACIÓN

| | |
|---|-------|
| a) Anuncios mayores de 4 metros cuadrados | 34.40 |
| b) Anuncios menores de 4 metros cuadrados | 17.21 |
| c) Mantas | 4.90 |

En caso de que el retiro del anuncio no se efectúe por la Dirección de Obras Públicas Municipales, debido a las características del mismo, el cobro será por el importe de la factura expedida por quien lo retire.

| | |
|--|------|
| d) Mantas y encartes en la vía pública, si la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, autoriza, cobro diario | 0.45 |
|--|------|

XI.- JUEGOS MECÁNICOS

| | |
|--|------|
| Permiso para la instalación de juegos mecánicos, en áreas municipales o particulares, cobro diario por cada juego mecánico | 0.60 |
|--|------|

XII.- SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

Se causará con una cuota hasta del 5%, del importe por consumo de energía eléctrica pagado a la Comisión Federal de Electricidad

XIII.- ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

- 1.- Establecimientos comerciales e industriales, si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones, que ameritan la prestación de un servicio especial por parte del Municipio:

| | |
|---|-------|
| 2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro cuadrado, la cuota será de: | 0.06 |
| 3.- En materia de ecología: | |
| a) Depósito de chatarra de cualquier especie en el relleno sanitario, si rebasa el límite máximo de 100 kilogramos, se cobrará por cada kilogramo extra | 0.008 |
| b) Por recolección de chatarra de cualquier especie si rebasa el límite máximo de 100 kilogramos, se cobrará por cada kilogramo extra. | 0.01 |
| c) Depósito de residuos industriales no peligrosos en el relleno sanitario, por cada metro cúbico | 2.43 |
| d) Depósito de residuos no industriales, por cada metro cúbico | 0.40 |
| d) Por recolección de residuos industriales no peligrosos, por cada metro cúbico | 4.87 |
| e) Cobro de derechos por emisión de ruidos y vibraciones para actividades eventuales que se generen menores a 65 decibeles, cobro por día. | 5.88 |
| f) Verificación para permisos de trasplante o derribo de árboles, por árbol: | |
| Hasta 1 m. de altura | 1.52 |
| De 1 a 2 m de altura | 2.03 |
| De 2 a 5 m de altura | 4.05 |
| Más de 5m de altura | 6.08 |
| Además se tendrá que restituir el árbol trasplantado o derribado, con 10 árboles plantados en áreas similares. | |
| g) Autorización para actividades permanentes de perifoneo para, cobro diario por unidad. | 1.01 |
| 4.- Renta y arrastre de contenedores: | |
| a) Por renta mensual de contenedor chico con capacidad de 6 metros cúbicos. | |
| a.1. Actividades eventuales, cobro diario | 0.61 |
| a.2. Actividades permanentes, cobro mensual | 5.88 |
| b) Por viaje y arrastre de contenedor chico con capacidad de 6 metros cúbicos | 8.11 |
| c) Por renta mensual de contenedor grande con capacidad de 23 metros cúbicos | |
| c.1. Actividades eventuales, cobro diario | 1.22 |
| c.2. Actividades permanentes, cobro mensual | 8.11 |
| d) Por viaje y arrastre de contenedor grande con capacidad de 23 metros cúbicos | 12.77 |
| e) Por recolección de basura o desperdicios de los establecimientos comerciales o industriales en camioneta pick up costo mensual. | 12.16 |
| XIV.- SERVICIO DE BOMBEROS | |
| 1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes. | 1.50 |
| 2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios | 18.70 |
| 3.- Peritaje sobre siniestro de casa-habitación | 3.75 |
| 4.- Por cada inspección general | 18.70 |
| Tratándose de empresas con menos de 10 trabajadores | 6.00 |
| 5.- Revisión de extintores por unidad | 0.75 |
| 6.- Por inspección especial de proyecto de obra, hasta | 8.00 |

DAD O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2009 correspondiente al Municipio de
Hidalgo del Parral

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Hidalgo del Parral

Durante el año de 2009, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

| | | | |
|----------------------------------|----|----------------------|-------------------------|
| Impuestos | \$ | <u>23,388,308.00</u> | |
| Contribuciones Especiales | \$ | <u>0.00</u> | |
| Derechos | \$ | <u>14,356,002.00</u> | |
| Productos | \$ | <u>1,700,003.00</u> | |
| Aprovechamientos | \$ | <u>20,320,001.00</u> | |
| Total de Ingresos Propios | | | \$ <u>59,764,314.00</u> |

Participaciones:

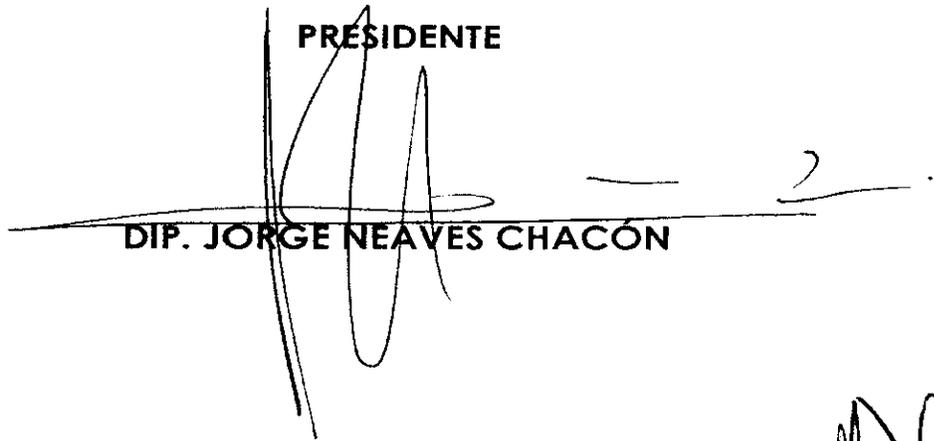
| | | | |
|--|----|----------------------|--------------------------|
| Fondo General Participaciones | \$ | <u>80,538,588.00</u> | |
| Fondo de Fomento Municipal | \$ | <u>13,458,900.00</u> | |
| Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | \$ | <u>4,420,000.00</u> | |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados | \$ | <u>2,629,016.00</u> | |
| Participaciones Adicionales | \$ | <u>11,803,798.08</u> | |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos | \$ | <u>1,679,600.00</u> | |
| Gasolina y Diesel 70% | \$ | <u>2,943,741.95</u> | |
| Gasolina y Diesel 30% | | <u>1,746,076.80</u> | |
| Fondo de Fiscalización | \$ | <u>4,066,055.24</u> | |
| Participaciones sobre Aduanas | \$ | <u></u> | |
| Total de Participaciones | | | \$ <u>123,285,776.07</u> |

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

| | | | |
|----------|----|----------------------|-------------------------|
| F.I.S.M. | \$ | <u>12,863,564.94</u> | |
| F.A.F.M. | \$ | <u>41,107,094.30</u> | |
| | | | \$ <u>53,970,659.24</u> |

| | | | |
|---------------------|--|--|--------------------------|
| Total Global | | | \$ <u>237,020,749.31</u> |
|---------------------|--|--|--------------------------|

PRESIDENTE



DIP. JORGE NEAVES CHACÓN

SECRETARIO



**DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS
CARLOS**

SECRETARIA



**DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO
CALVILLO**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.